

12875
9

REAL CEDULA

A. G. 92/4

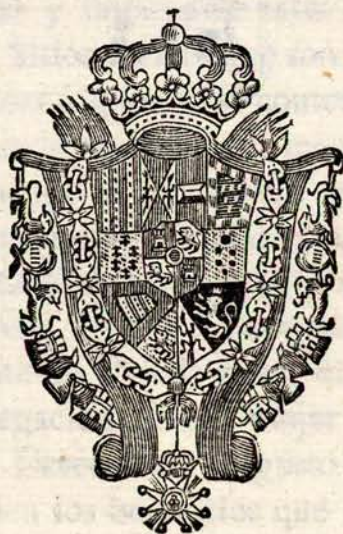
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL, CONFORMANDOSE con lo propuesto por el Duque de Alagon, Protector del Real canal de Manzanares, se establece un Juzgado que entienda privativamente en primera instancia de todas las causas relativas á la conservacion de la empresa y sus prerogativas con las apelaciones al Consejo en Sala de Justicia.

AÑO

9. de



DE 1818.

Febrero.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

24854
R

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

en Sala de Justicia.
Y sus prerogativas con las apelaciones al Consejo
que las causas relativas à la conservacion de la empresa
que atiende privativamente en primera instancia de to-
del Real canal de Manzanares, se establece un Juzgado
con lo propuesto por el Duque de Alagon, Protector
POR LA CUAL, CONFORMANDOSE



DE 1818.

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



1067100



DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juez de Obras y Bosques, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, á los Intendentes de mis Sitios Reales que son ó fueren en adelante, y á otros cualesquier á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por Don Pedro Martinengo y Compañía se presentó á mi Augusto Abuelo una propuesta en Octubre de mil setecientos sesenta y nueve ofreciendo emprender la grande obra de hacer á su costa y expensas un canal navegable en el rio Manzanares desde el puente de Toledo hasta el rio Jarama, y desde alli seguir la navegacion adonde mejor conviniese á eleccion de la Compañía. Deseoso mi Augusto Abuelo de que la España lograse tambien los beneficios que á otros paises habian producido semejantes obras, dispuso que la citada propuesta se examinase por el mi Consejo, tratando con los emprendedores sobre todos y cada uno de los puntos que comprendia. Asi se verificó, y con insercion de la que arregló y dirigió á las Reales manos se expidió Real cédula en quince de Mayo de mil setecientos setenta aprobándola, y mandando su egecucion en todo y por todo, y para que ni á la Compañía ni á los que se empleasen en dichas obras se les hiciese molestia

ni vejacion de que tuviesen justo motivo de queja, porque de lo contrario se tomarian por el mi Consejo las mas serias providencias, y que las Justicias de los pueblos inmediatos al canal, y el Juez de Obras y Bosques procediesen con todo rigor de derecho contra los que causasen daños asi en los canales, como en los plantíos que se pusieren en sus inmediaciones, otorgando las apelaciones que de sus providencias se interpusiesen por las partes en tiempo y forma para el mi Consejo en Sala de Justicia, y no para ante otro Juez ni Tribunal alguno. Posteriormente se expidieron otras Reales cédulas concediendo á la Compañía el goce perpetuo de los molinos y máquinas que estableciesen en las exclusas del canal, y el uso del agua que de él sobraba sin perjuicio de la navegacion, de cuyo sobrante podria valerse para el riego de los plantíos que iba estableciendo en las orillas, todo conforme al uso y práctica que hubiese al tiempo que la propiedad del canal recayese en la Corona, y con el objeto de que dichas obras, y las que se hiciesen en su progreso, lograsen los mas cumplidos efectos de la Real proteccion, y la del mi Consejo, y evitar los perjuicios que experimentaria la Compañía de emprendedores si continuasen el referido canal, y sus causas al cuidado de los Jueces de Obras y Bosques, y de las Justicias de los respectivos pueblos, segun lo dispuesto en la expresada Real cédula de quince de Mayo de mil setecientos setenta, tuvo por conveniente mi Augusto Abuelo nombrar un Juez privativo que conociese en primera instancia de todas las causas civiles y criminales que correspondiesen á la inteligencia, observancia y exacto cumplimiento de los capítulos comprendidos en la propuesta, y en los demas que ocurriesen sobre los contratos y negocios relativos á la navegacion de dicho canal, conduccion de efectos, liquidacion de cuentas y cualesquiera negociaciones respectivas al mismo asunto, otorgando las apelaciones que se interpusiesen para el mi Consejo en Sala de Justicia, como estaba mandado en la citada Real cédula de quince de Mayo de mil setecientos setenta; cuya comision confirió á D. Juan Acedo Rico, del mi Consejo, para que la desempeñase ante un Escribano de Provincia, y de ello se expidió Real cédula en once de Enero de mil setecientos setenta y cuatro. En este estado se ha comunicado al mi Consejo por D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, para



su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento una Real órden que le habia trasladado mi Secretario del Despacho de Estado que es del tenor siguiente: »El Duque de Alagon, Protector del Real canal de Manzanares, ha hecho presente al REY nuestro Señor que desde el momento en que S. M. se dignó poner á su cargo la empresa del Real canal dicho, fue su primer cuidado dar el debido impulso á tan útil establecimiento, á fin de que á su tiempo pueda rendir las utilidades que se ha propuesto, y ofrecen su localidad y circunstancias, sin perdonar para ello la menor fatiga; que para llevar mejor adelante esta obra cree necesario establecer un Juzgado particular, que bajo su inmediata direccion, y residiendo en su persona la jurisdiccion (como le sucede bajo el carácter de Capitan, Comandante, Inspector y Gefe superior del Real Cuerpo de Guardias de la Persona del REY) entienda exclusivamente en primera instancia de todas las causas civiles y criminales, y demas asuntos que correspondan, y sean peculiares á la conservacion de la empresa y prerogativas que le estan concedidas por S. M., con las apelaciones en su caso y lugar para la Sala de Justicia del Consejo Real, con arreglo á lo prevenido en este particular en la Real cédula de once de Febrero de mil setecientos setenta y cuatro; y suplica á S. M. se sirva acordarlo asi, como tambien nombrar por empleados de dicho Juzgado privativo á los sugetos que propone; y son D. Francisco Javier Adell, Consejero de Ordenes, para Asesor; el Dr. D. Mariano Lafuente y Poyanos, Agente Fiscal del Consejo de Castilla, para Promotor Fiscal; D. Ramon Lorenzo Calvo, Escribano de Cámara del Consejo de Guerra, y del Juzgado privativo de los Cuerpos y Tropas de Casa Real, para Escribano, y para Alguacil á Francisco Maldonado, que lo es de la Real Casa y Corte, cuyos nombramientos opina deben ser por ahora sin sueldo, tanto en razon de la escasez actual de fondos del canal y necesidades perentorias que tienen sus obras, como tambien en atencion á gozar ya otros sueldos y obvenciones los propuestos; á quienes deberá servir de un nuevo mérito el que contraigan en el Juzgado de la empresa, para que S. M., si fuese servido, les atienda á cada uno segun su clase y circunstancias en condecoraciones, destinos ó demostraciones de aprecio. Enterado de todo el REY nuestro Señor, y satisfecho de esta nueva prueba de amor y zelo por su Real ser-

vicio que le da el Duque de Alagon, correspondiendo á la confianza con que S. M. le honra, ha tenido á bien acceder al establecimiento del Juzgado del Real canal de Manzanares en los términos dichos, y al nombramiento de los sujetos propuestos; y me manda comunicarlo á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se lleve todo á debido efecto.”

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real orden, con vista de los antecedentes que van referidos, y de lo que sobre todo expusieron mis Fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando veais mi Real resolucion que queda inserta, y la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga efecto dareis las órdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos diez y ocho. =YO EL REY.= Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. =El Duque del Infantado. =D. Andres Lasauca. =D. Ramon Lopez Pelegrin. =D. Juan Benito Hermosilla. =D. Josef Montemayor. =Registrada. =Aquilino Escudero. =Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

